



CIRCULAR ASFI/ 456 /2017 La Paz, 27 MAR. 2017

Señores

Presente

REF: MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE CONTROL DE LA SUFICIENCIA PATRIMONIAL Y PONDERACIÓN DE ACTIVOS

#### Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO DE CONTROL DE LA SUFICIENCIA PATRIMONIAL Y PONDERACIÓN DE ACTIVOS, que considera lo siguiente:

1. Sección 3: "Cálculo del Capital Regulatorio"

Se incluye el siguiente texto aclaratorio en el último párrafo del Artículo 3° (Capital regulatorio): "(...) debiendo resguardar los reportes de control sobre su aplicación en archivos de la entidad supervisada; y estar disponibles a requerimiento de ASFI".

2. Anexo 7: "Control de Inversión en Activos Fijos y en Otras Sociedades"

Para efectos del cálculo del "Margen de Inversión", se elimina la referencia a la subcuenta 182.05 "Previsiones por constituir sujetas a cronograma", misma que ya no está prevista en el Manual de Cuentas para Entidades Financieras y se incorporan en el citado cálculo, a las subcuentas 181.03 "Papelería, útiles y materiales de servicio" y 182.01 "Gastos de organización".

3. Anexo 11: "Códigos de Ponderación de Activos y Contingentes a Nivel de Cuentas, Subcuentas y Cuentas Analíticas"

Se actualiza el código de ponderación como Categoría II a los fideicomisos constituidos en garantía de Servicios de Pago Móvil registrados en la cuenta 870.00 "Cuentas Deudoras de los Patrimonios Autónomos Constituidos con Recursos Privados".





(Oficina Central) La Paz Plaza Isabel La Católica Nº 2507, Telís. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla Nº 447 - Calle Batallón Colorados Nº 42, Edif. Honnen, Telf. (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf. (591-2) 2311818, Casilla Nº 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 Nº 11, Villa Bolívar "A", Telf. (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telís. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala Nº 585, of. 201, Casilla Nº 1359, Telí. (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio Nº 149 (frente al Kínder América), Telf. (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha Nº 55, Piso 1, Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telís. (591-4) 4584506, 4584506 Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence N° 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telís. (591-4) 6439776. Tarija Calle Junín Nº 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telf. (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo • asfi@asfi.gob.bo





Las modificaciones al Reglamento de Control de la Suficiencia Patrimonial y Ponderación de Activos, se incorporan en el Capítulo I, Título VI, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Atentamente.

Lenny Tatiana Valdivia Bautista DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.l. Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero



F.S. VI. Adj.: Lo Citado
Vo.Bo. FCAC/AGL/FSM/CGS

R.C. R.C. R.C.

(Ofcina Central) La Pay Plaza Isabel La Católica N° 2507, Telís. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla N° 447 - Calle Batallón Colorados N° 42, Edif. Honnen, 194 (1947) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf. (591-2) 2311818, Casilla N° 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 N° 11, Villa Bollyar N° 1201 (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 201 Telfs. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala N° 585, of. 201, Casilla N° 1359, Telf. (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio N° 149 (frente al Kirder América), Telfs. (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha N° 55, Piso 1, Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Pisg 1, Telfs. (591-4) 4584506, 4584506 Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence N° 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telfs. (591-4) 6439776, Fax: (591-4) 6439776. Tañja Calle Junín N° 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telf. (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo • asfi@asfi.gob.bo





RESOLUCIÓN ASFI/ La Paz, 27 MAR. 2017 395 /2017

### **VISTOS:**

La Constitución Política del Estado, la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, la Resolución SB N° 039/2000 de 15 de junio de 2000, la Resolución ASFI/1046/2016 de 4 de noviembre de 2016, el Informe ASFI/DNP/R-49956/2017 de 17 de marzo de 2017, referido a las modificaciones al REGLAMENTO DE CONTROL DE LA SUFICIENCIA PATRIMONIAL Y PONDERACIÓN DE ACTIVOS y sus Anexos 7 y 11 y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

## CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, establece que: "Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la Ley".

Que, el parágrafo I dei Artículo 332 de la Constitución Política del Estado, determina que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

Que, el parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, determina que las actividades de intermediación financiera y la prestación de servicios financieros, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas por entidades financieras autorizadas conforme a Ley.

Que, el parágrafo I del Artículo 8 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, dispone que: "Es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, bajo los postulados de la política financiera, establecidos en la Constitución Política del Estado".

Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, tiene por objeto regular,

FGACIAGLIFSM/MHV/JBC

Pág. 1 de 5

9 |

La Paz: Plaza Isabel La Católica Mo 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla Nº 447 (Oficina Central) - Av. Arce Edificio Multicine Nº 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 2911790 - calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla Nº 6118. El Alto: Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera Nº 15 (Cruce Villa Adela) - Telf.: (591-2) 2821464, Potosí: Plaza Aloriso de Ibañez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858. Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telfs.: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Av. Irala Nº 585 • Of. 201, Casilla Nº 1359, Telf.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Zona Barrio Mapajo Av. Chelio Luna Pizarro entre Av. Ismael Montes y calle Madre de Dios - Telf.: (591-3) 8424841. Trinidad: Zona Central, calle Manuel Limpias N° 88 Esq. Av. Cochabamba - Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Av. Salamanca Esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4 • Telf.: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Zona Central, calle San Alberto N° 66 Esq. calle España • Telfs.: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439775 - 6439776. Tarija calle Junín N° 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema, Telf.: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo





controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo".

Que, mediante Resolución Suprema N° 20902 de 25 de enero de 2017, el señor Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia designó a la Dra. Lenny Tatiana Valdivia Bautista como Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el inciso t), parágrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, prevé entre las atribuciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, el emitir normativa prudencial de carácter general, extendiéndose a la regulación de normativa contable para la aplicación de las entidades financieras.

Que, los incisos a) y d), parágrafo I del Artículo 31 de la Ley N°393 de Servicios Financieros, determinan que la Directora Ejecutiva o el Director Ejecutivo y los funcionarios de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI que realicen inspecciones, controles o cualquier acto de supervisión en una entidad financiera, sometida a supervisión, tendrán, entre otras, las facultades de: "Recabar de la entidad financiera cuanta información sea necesaria para cumplir el fin de la supervisión" y "Requerir documentación, reporte o cualquier documento, sea original o copia en medio físico, electrónico u otro".

Que, el inciso m), parágrafo I del Artículo 119 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, autoriza a las Entidades de Intermediación Financiera a efectuar operaciones activas, contingentes y de servicios, entre ellas: "Ejercer comisiones de confianza y operaciones de fideicomiso, incluidos fideicomisos en garantía, de acuerdo a reglamentación por parte de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI".

Que, el Articulo 325 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, determina que: "Las empresas de arrendamiento financiero estarán sujetas a las reglas establecidas en la presente Ley para las entidades de intermediación financiera, con respecto a operaciones vinculadas y concentración de riesgos".

Que, el parágrafo I del Artículo 373 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, prevé que: "La empresa de servicios de pago móvil deberá constituir un capital adicional destinado a la conformación de un fideicomiso administrado por una entidad de intermediación financiera, como respaldo del dinero electrónico que estima mantener en circulación por el canal de distribución del servicio de pago móvil, conforme a la normativa emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI".

RCAC/AGL/FSM/MM/V/JPC

La Paz: Plaza Isabel La Católica Nº 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla Nº 447 (Oficina Central) - Av. Arce Edificio Multicine Nº 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 2911790 - calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla Nº 6118. El Alto: Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera Nº 15 (Cruce Villa Adela) - Telf.: (591-2) 2821464. Potosí: Plaza Alonso de Ibañez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858. Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telís.: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Av. Irala Nº 585 • Of. 201, Casilla Nº 1359, Telí.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Zona Barrio Mapajo Av. Chelio Luna Pizarro entre Av. Ismael Montes y calle Madre de Dios - Telí.: (591-3) 8424841. Trinidad: Zona Centraí, calle Manuel Limpias Nº 88 Esq. Av. Cochabamba - Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Av. Salamanca Esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4 • Telf.: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Zona Central, calle San Alberto N° 66 Esq. calle España • Telís.: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija calle Junín N° 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema, Telf.: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo





Que, el Artículo 418 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece los coeficientes de ponderación de activos y contingentes por riesgo de crédito y en su parágrafo II prevé que las operaciones que generen activos no contemplados en el citado artículo, tendrán coeficientes de ponderación determinados por la normativa emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, el parágrafo I del Artículo 463 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que: "El monto total de las inversiones que realice una entidad de intermediación financiera en activos fijos, en sus agencias y sucursales, en acciones de empresas de servicios financieros complementarios, empresas de los sectores de valores, seguros y pensiones, y bancos de desarrollo, no excederá el importe de su capital regulatorio".

Que, el parágrafo II del Artículo 465 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI deberá realizar el control y supervisión de las actividades de fideicomiso, verificando el funcionamiento de la operativa, el cumplimiento del contrato y las políticas del fiduciario. Asimismo, realizará control de los niveles de exposición a riesgos e instruirá las medidas prudenciales y acciones correctivas que ameriten".

Que, mediante Resolución SB Nº 039/2000 de 15 de junio de 2000, la ex Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia el REGLAMENTO DE CONTROL DE LA SUFICIENCIA PATRIMONIAL Y PONDERACIÓN DE ACTIVOS, contenido al presente, en el Capítulo I, Título VI, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Que, con Resolución ASFI/1046/2016 de 4 de noviembre de 2016, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia la última modificación al Reglamento citado en el párrafo anterior:

Que, el numeral 2), Artículo 1°, Sección 2 del REGLAMENTO DE CONTROL DE LA SUFICIENCIA PATRIMONIAL Y PONDERACIÓN DE ACTIVOS, establece los siguientes criterios de ponderación: "... Categoría II - Activos y contingentes con ponderación de riesgo del diez por ciento (10%)

- Activos en fideicomiso constituidos en garantía de Servicios de Pago Móvil con recursos provenientes de las Empresas de Servicio de Pago Móvil;
- ii. Operaciones vigentes de arrendamiento financiero de bienes inmuebles;
- iii. Productos devengados por cobrar y previsiones específicas sobre activos que ponderan diez por ciento (10%)".

Que, el Artículo 4°, Sección 2, del Reglamento de Inversiones en Activos Fijos y en Entidades del Exterior, contenido en el Capítulo I, Título III, Libro 2º de la

FCAC/AGL/FSM/MMV/JPC

Pág. 3 de 5

La Paz: Plaza Isabel La Católici. No 2507 • Telís.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla No 447 (Oficina Central) - Av. Arce Edificio Multicine No 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 2911790 - calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla Nº 6118. El Alto: Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mano. "O" Av. Ladislao Cabrera Nº 15 (Cruce Villa Adela) - Telf.: (591-2) 2821464. Potosf: Plaza Alonso de Ibañez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858. Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telfs.: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Av. Irala Nº 585 • Of. 201, Casilla Nº 1359, Telf.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Zona Barrio Mapajo Av. Chelio Luna Pizarro entre Av. Ismael Montes y calle Madre de Dios - Telf.: (591-3) 8424841. Trinidad: Zona Central, calle Manuel Limpias N° 88 Esq. Av. Cochabamba - Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Av. Salamanca Esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4 • Telf.: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Zona Central, calle San Alberto Nº 66 Esq. calle España • Telís.: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija calle Junín Nº 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo Lema, Telf.: (591-4) 6113709.





Recopilación de Normas para Servicios Financieros, establece que para el cómputo de límites a las inversiones en activos fijos y en otras sociedades: "(...) se debe considerar los saldos registrados en los grupos contables 165.00 "Participación en Entidades Financieras y Afines", 170.00 "Bienes de Uso" y 180.00 "Otros Activos", excepto la subcuenta 165.04 "Participación en Organismos Multilaterales de Financiamiento", la cuenta 178.00 "Bienes Tomados en Arrendamiento Financiero", las subcuentas 181.03 "Papelería, Útiles y Materiales de Servicio", 182.01 "Gastos de Organización", 182.03 "Otros Cargos Diferidos" y la cuenta 183.00 "Partidas Pendientes de Imputación".

## **CONSIDERANDO:**

Que, tomando en cuenta que la Sección 3 "Cálculo del Capital Regulatorio" del REGLAMENTO DE CONTROL DE LA SUFICIENCIA PATRIMONIAL Y PONDERACIÓN DE ACTIVOS, establece que el Anexo 7 "Control de Inversión en Activos Fijos y en Otras Sociedades" se conforma como el reporte de control que debe ser empleado por las entidades supervisadas, para el manejo de sus inversiones en activos fijos y en otras sociedades; y que los incisos a) y d) contenidos en el parágrafo I del Artículo 31 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, facultan a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero para requerir cualquier información para cumplir el fin de la supervisión, es pertinente la inclusión de un texto que determine que dicho anexo debe estar disponible a requerimiento de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, en el marco de lo establecido en los Artículos 325 y 463 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, relativos a la concentración de riesgos y al control sobre las inversiones en activos fijos que deben realizar las Entidades Financieras, incluidas entre éstas, las Empresas de Arrendamiento Financiero, corresponde actualizar el contenido del Anexo 7 "Control de Inversión en Activos Fijos y en Otras Sociedades", tomando en cuenta lo dispuesto en el Artículo 4°, Sección 2 del Reglamento de Inversiones en Activos Fijos y en Entidades del Exterior, contenido en el Capítulo I, Título III, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, respecto a las excepciones para el cómputo del límite a las inversiones en activos fijos y en otras sociedades, así como lo estipulado en el Manual de Cuentas para Entidades Financieras.

Que, según lo determinado en los Artículos 373, 418 y 465 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, referidos a la constitución de capital para la conformación de fideicomisos por parte de las empresas de servicios de pago móvil, los coeficientes de ponderación de activos y contingentes y la supervisión que realice la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero a las actividades de fideicomiso, así como lo dispuesto en el numeral 2), Artículo 1°, Sección 2 del Reglamento de Control de Suficiencia Patrimonial y Ponderación de Activos, se deben modificar los

FCAC/AGL/FSM/M/V/JPC

Pág. 4 de 5

La Paz: Plaza Isabel La Católica Mº 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla Nº 447 (Oficina Central) - Av. Arce Edificio Multicine Nº 2631 Piso 2, Telfs.: (591-2) 2911790 - calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telfs.: (591-2) 2311818 • Casilla Nº 6118. El Alto: Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera Nº 15 (Cruce Villa Adela) - Telfs.: (591-2) 2821464. Potosí: Plaza Alonso de Ibañez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telfs.: (591-2) 6230858. Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telfs.: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Av. Irala Nº 585 • Of. 201, Casilla Nº 1359, Telfs.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Zona Barrio Mapajo Av. Chelio Luna Pizarro entre Av. Ismael Montes y calle Madre de Dios - Telfs.: (591-3) 8424841. Trinidad: Zona Central, calle Manuel Limpias Nº 88 Esq. Av. Cochabamba - Telfs.: (591-3) 4629659. Cochabamba: Av. Salamanca Esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4 • Telfs.: (591-4) 4584506. Sucre: Zona Central, calle San Alberto Nº 66 Esq. calle España • Telfs.: (591-4) 6439776 - 6439776. Tarija calle Junín Nº 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema, Telfs.: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo

Q 27

25, 69





lineamientos relativos a la ponderación de los activos en fideicomiso constituidos en garantía de servicios de pago móvil registrados en la cuenta 870.00 "Cuentas Deudoras de los Patrimonios Autónomos Constituidos con Recursos Privados", contenidos en el Anexo 11 "Códigos de Ponderación de Activos y Contingentes a Nivel de Cuentas, Subcuentas y Cuentas Analíticas", del REGLAMENTO DE CONTROL DE LA SUFICIENCIA PATRIMONIAL Y PONDERACIÓN DE ACTIVOS.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Informe ASFI/DNP/R-49956/2017 de 17 de marzo de 2017, se estableció la pertinencia de efectuar las modificaciones al **REGLAMENTO DE CONTROL DE LA SUFICIENCIA PATRIMONIAL Y PONDERACIÓN DE ACTIVOS y** sus Anexos 7 "Control de Inversión en Activos Fijos y en Otras Sociedades" y 11 "Códigos de Ponderación de Activos y Contingentes a Nivel de Cuentas, Subcuentas y Cuentas Analíticas", por lo que no existe impedimento para aprobar las mismas.

#### POR TANTO:

La Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado y demás normativa conexa y relacionada.

#### **RESUELVE:**

ÚNICO. -

Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO DE CONTROL DE LA SUFICIENCIA PATRIMONIAL Y PONDERACIÓN DE ACTIVOS y sus Anexos 7 "Control de Inversión en Activos Fijos y en Otras Sociedades" y 11 "Códigos de Ponderación de Activos y Contingentes a Nivel de Cuentas, Subcuentas y Cuentas Analíticas", contenidos en el Capítulo I, Título VI, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Registrese, comuníquese y cúmplase.

AGL/FSM/MIV/JPC

Lenny Tatiana Valdivia Bautista DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.l. Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero The state of State of

Pág. 5 de 5

a Naw Plaza Isabel A Católica N° 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447 (Oficina Central) - Av. Arce Edificio Multicine N° 2631 Piso 2, 1907 - Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla N° 6118. El Alto: Urbanización Villa Bolívar Multi-Dal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 15 (Cruce Villa Adela) - Telf.: (591-2) 2821464. Potosí: Plaza Alonso de Ibañez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858. Orurb Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telfs.: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Av. Irala N° 585 • Of. 201, Casilla N° 1359, Telf.: (591-3) 3336288, A.G. Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Zona Barrio Mapajo Av. Chelio Luna Pizarro entre Av. Ismael Montes y calle Madre de Dios - Telf.: (591-4) 45842841. Trinidad: Zona Central, calle Manuel Plazarro entre Av. Ismael Montes y calle Madre de Dios - Telf.: (591-4) 4584506. Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Zona Central, calle San Alberto N° 66 Esq. calle España • Telfs: (591-4) 6439777 - 6439774. Fax: (591-4) 6439776. Tarija calle Junín N° 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo

### SECCIÓN 3: CÁLCULO DEL CAPITAL REGULATORIO

Artículo 1º - (Capital primario) El capital primario de las entidades supervisadas, con excepción de las Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas y Societarias y de las Entidades Financieras de Vivienda está conformado por las siguientes cuentas:

311.00	Capital Pagado
341.00	Reservas Legales
322.01	Aportes irrevocables pendientes de capitalización,
321.01	Primas de Emisión

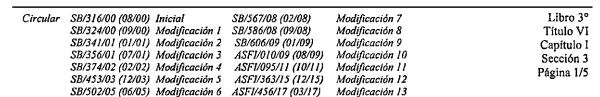
- Otras reservas no distribuibles:
  - 342.01 Reservas estatutarias no distribuibles
  - 342.02 Reservas por otras disposiciones no distribuibles
  - 342.03 Reservas no distribuibles por ajuste por inflación del patrimonio
  - 342.05 Otras reservas no distribuibles
  - 343.01 Reservas voluntarias no distribuibles

Se deducirá del capital primario:

- a) El déficit de previsiones de sus activos, no sujetas a cronograma;
- b) El déficit de provisiones de sus pasivos;
- c) Los gastos no registrados como tales;
- d) Los productos financieros devengados por cobrar no castigados correspondientes a créditos con incumplimiento al cronograma original de pagos por más de noventa (90) días y de créditos calificados en las categorías D, E y F;
- e) Los ingresos indebidamente registrados como tales;
- f) Pérdidas acumuladas y pérdidas de la gestión.

El capital primario de las Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas y Societarias está constituido por las siguientes cuentas:

- Aportes de los socios cooperativistas, representados por certificados de aportación (Cuenta 311.00).
- Fondos de reserva, no distribuibles, constituidos por los excedentes de percepción que arrojen los estados financieros:
  - 341.00 Reservas Legales
  - 342.01 Reservas estatutarias no distribuibles







342.02	Reservas por otras disposiciones no distribuibles
342.03	Reservas no distribuibles por ajuste por inflación del patrimonio
342.05	Otras reservas no distribuibles
343.01	Reservas voluntarias no distribuibles

- Donaciones recibidas de libre disposición:
  - 322.02 Donaciones recibidas de libre disponibilidad pendientes de capitalización
  - 323.01 Donaciones no capitalizables

#### Se deducirá del capital primario:

- El déficit de previsiones de sus activos, no sujetas a cronograma;
- El déficit de provisiones de sus pasivos;
- Los gastos no registrados como tales;
- d) Los productos financieros devengados por cobrar no castigados correspondientes a créditos con incumplimiento al cronograma original de pagos por más de noventa (90) días y de créditos calificados en las categorías deficiente D, E y F;
- Los ingresos indebidamente registrados como tales;
- Pérdidas acumuladas y pérdidas de la gestión.

Para las Entidades Financieras de Vivienda, el capital primario está constituido por:

- Certificados de capital (Cuenta 311.00).
- Fondos de reserva, no distribuibles, constituidos por los excedentes de percepción que arroje el balance:

341.00	Reservas legales
342.01	Reservas estatutarias no distribuibles
342.02	Reservas por otras disposiciones no distribuibles
342.03	Reservas no distribuibles por ajuste por inflación del patrimonio
342.05	Otras reservas no distribuibles
343.01	Reservas voluntarias no distribuibles

### Se deducirá del capital primario:

- El déficit de previsiones de sus activos, no sujetas a cronograma;
- b) El déficit de provisiones de sus pasivos;
- Los gastos no registrados como tales;







SB/567/08 (02/08) SB/586/08 (09/08) SB/606/09 (01/09) Modificación 7 Modificación 8 Modificación 9 Modificación 10 Modificación 11 Modificación 12

Modificación 13

Libro 3° Titulo VI Capítulo I Sección 3

Página 2/5

- d) Los productos financieros devengados por cobrar no castigados correspondientes a créditos con incumplimiento al cronograma original de pagos por más de noventa (90) días y de créditos calificados en las categorías D, E y F;
- e) Los ingresos indebidamente registrados como tales;
- Pérdidas acumuladas y pérdidas de la gestión.

Artículo 2º - (Capital secundario) El capital secundario de las entidades supervisadas estará formado por:

- a) Obligaciones subordinadas, hasta el 50% del capital primario y que cumplan con lo establecido en el Capítulo II, Título VI, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, así como aquellas obligaciones subordinadas contratadas con el FONDESIF y bajo el PROFOP;
- b) Previsiones genéricas voluntarias para cubrir pérdidas futuras aún no identificadas, registradas en la cuenta 253.00.

Se adicionará al capital secundario:

a) El ajuste por participación en entidades financieras y afines (Cuenta 333.00).

En ningún caso, el capital secundario podrá exceder del cien por ciento (100%) del capital primario. En caso de ser mayor, para efectos de cálculos, se considerará solamente el capital secundario "computable" que será igual al 100% del capital primario.

Artículo 3° - (Capital regulatorio) Para el cumplimiento de lo dispuesto por el presente Reglamento en lo referente al cálculo del coeficiente de adecuación patrimonial, se entenderá por Capital Regulatorio la suma del capital primario y del capital secundario, luego de sus respectivos ajustes, menos las siguientes partidas:

- a) Las inversiones en acciones de sociedades anónimas del sector de seguros; en el caso de entidades de intermediación financiera;
- b) Las inversiones en acciones de empresas de servicios financieros complementarios, sociedades administradoras de fondos de inversión, sociedades de titularización y otras del sector valores y empresas del sector de pensiones y bancos de desarrollo, sociedades de propiedad mayoritaria, que no hayan sido consolidadas.

ASFI proporcionará mensualmente a las entidades supervisadas el cálculo del Capital Regulatorio de acuerdo al formato establecido en los Anexo 4, 5 o 6, según corresponda al tipo de entidad financiera. Dicho cálculo se realizará con base en los estados financieros correspondientes al cierre del mes precedente, informado a través del Sistema de Captura de Información Periódica (SCIP). Este Capital Regulatorio que ASFI remitirá a cada entidad supervisada, debe emplearse en el control de la Suficiencia Patrimonial de la Entidad y de los límites legales, debiendo aplicarse de manera uniforme hasta la remisión del nuevo cálculo de Capital Regulatorio.



ircular'	SB/316/00 (08/00) SB/324/00 (09/00) SB/341/01 (01/01) SB/356/01 (07/01) SB/374/02 (02/02) SB/453/03 (12/03) SB/502/05 (06/05)	Modificación ! Modificación 2 Modificación 3 Modificación 4 Modificación 5	SB/567/08 (02/08) SB/586/08 (09/08) SB/606/09 (01/09) ASFI/010/09 (08/09) ASFI/095/11 (10/11) ASFI/363/15 (12/15) ASFI/456/17 (03/17)	Modificación 7 Modificación 8 Modificación 9 Modificación 10 Modificación 11 Modificación 12 Modificación 13	Libro 3° Título VI Capítulo I Sección 3 Página 3/5

Para el control de la Inversión en Activos Fijos y en Otras Sociedades se debe emplear el formato del Anexo 7 del presente Capítulo, debiendo resguardar los reportes de control sobre su aplicación en archivos de la entidad supervisada; y estar disponibles a requerimiento de ASFI.

Artículo 4º - (Aumentos de capital y recálculo del capital regulatorio) A los efectos de lo previsto en el Artículo 157 de la Ley Nº 393 de Servicios Financieros (LSF), para los aumentos de capital con aportes de nuevos y/o antiguos accionistas, la solicitud de las Entidades Financieras, según corresponda, debe estar acompañada de una certificación del Auditor Interno de la entidad, respecto del cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 156 de la LSF y en su caso, de las disposiciones del Libro 3º, Título VI, Capítulo III de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

ASFI podrá recalcular el capital regulatorio de una entidad supervisada, en el intermedio del período de vigencia de éste, incorporando adiciones por aumentos de capital en efectivo, capitalización de utilidades y/o reservas patrimoniales, constitución de reserva legal y otras reservas no distribuibles consideradas en el Artículo 1º de la presente Sección, de acuerdo con lo aprobado por la Junta de Accionistas u órgano equivalente, desembolsos o reemplazo de obligaciones subordinadas, contabilización de previsiones genéricas voluntarias para cubrir pérdidas futuras aún no identificadas, registradas en la cuenta 253.00 o introduciendo deducciones por alguno de los conceptos previstos en los Artículos 1º, 2º o 3º precedentes, cuando corresponda.

Artículo 5° - (Formato de cálculo) Para determinar diariamente el coeficiente de adecuación patrimonial en función de los activos y contingentes de riesgo, en base individual, se debe emplear el formato de cálculo del Anexo 9 del presente Capítulo, aplicando a la sumatoria del Activo Computable el porcentaje del diez por ciento (10%). Este cálculo diario debe ser conservado en un archivo correlativo debidamente firmado por el Contador General, Gerente de Operaciones y Gerente General, quedando el mismo a disposición de la Unidad de Auditoría Interna y de ASFI.

Para el caso de grupos financieros, la determinación del coeficiente de adecuación patrimonial se debe efectuar mensualmente, con saldos de balance a fin de mes, empleando el formato de cálculo del Anexo 10 del presente Capítulo, aplicando a la sumatoria del Activo Computable el porcentaje del diez por ciento (10%). El archivo correlativo mensual debe permanecer en la entidad matriz. Los procedimientos para consolidar la información financiera de dos o más Entidades que conforman un grupo financiero, deben ser incorporados en los Sistemas de Información de las entidades matrices, para reportar oportunamente a ASFI mediante el SCIP.

Artículo 6º - (Integración a los sistemas contables) La ponderación de activos y contingentes debe integrarse a los sistemas contables de cada Entidad Financiera. Es decir, para cada cuenta y subcuenta del Estado de Situación Patrimonial Consolidado, se debe emplear un código de ponderación asociado al factor de riesgo que corresponda a cada categoría, teniendo en cuenta que los saldos de algunas cuentas y subcuentas pueden ser imputados a distintas categorías de riesgo, cuya sumatoria debe siempre igualar con los saldos contables. Asimismo, la sumatoria de los activos de riesgo asignados a las distintas categorías, debe igualar con la suma de los saldos contables de los siguientes rubros del Balance:

100.00 Activo

600.00 Cuentas contingentes deudoras



820.00	Valores y bienes recibidos en administración
870.00	Cuentas deudoras de los fideicomisos (con excepción de la subcuenta 879.00 Gastos)
880.00	Cuentas deudoras de fideicomisos con recursos del Estado (excepto la subcuenta 889.00)

Los activos y contingentes serán clasificados de acuerdo a lo establecido en el Anexo 9 del presente Capítulo.

Artículo 7° - (Reporte de información) Las entidades supervisadas deben reportar diariamente a la ASFI información consolidada a través del SCIP, incluyendo los saldos contables de las cuentas diferenciadas por monedas, detalladas en el Anexo 11 del presente Capítulo, correspondiente a sus registros contables. Una vez ingresada la información al sistema, el programa realizará la validación de datos generando un listado de errores detectados, los cuales deben ser corregidos por la entidad en forma previa a su envío a ASFI. Como constancia de la recepción de la información, ASFI enviará un correo electrónico de conformidad, para cada entidad, haciendo constar la fecha y hora de la recepción.

El reporte de la información se realizará de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento para el Envío de Información a ASFI (Libro 5°, Título II, Capítulo III de la presente Recopilación).

Los reportes de Ponderación de Activos y Suficiencia Patrimonial serán generados en bolivianos. A efectos de la captura y remisión de la información, los saldos correspondientes en moneda nacional con mantenimiento de valor respecto del dólar estadounidense y moneda extranjera deberán convertirse en bolivianos, aplicando la cotización correspondiente al tipo de cambio de compra vigente en el día, informada por el Bolsín del BCB; de igual manera, los saldos correspondientes en moneda nacional con mantenimiento de valor en relación a la UFV deberán convertirse en bolivianos, aplicando las cotizaciones de la UFV que el Banco Central de Bolivia publique diariamente.

Artículo 8° - (Reportes rectificatorios) En los casos en que una entidad supervisada solicite la presentación de un reporte rectificatorio para modificar la información originalmente presentada, la misma debe ser canalizada a través de nota escrita que fundamente las razones que dan lugar a dicho reproceso, adjuntando toda la documentación sustentatoria que sea necesaria.

ASFI analizará y evaluará cada solicitud a fin de autorizar, en los casos que corresponda, la rectificación de la información con el objeto de regularizar los datos erróneos. No obstante, la fecha de presentación del reporte rectificatorio será considerada para efectos de la aplicación de multas por retraso en la presentación de la información, sin perjuicio de aplicar las sanciones previstas en el régimen de sanciones establecido en el Libro 7°, Título II, Capítulo II, de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

De igual manera, si ASFI, a través de sus procesos regulares de control y fiscalización, detecta diferencias imputables a la entidad supervisada, las mismas ameritarán la presentación de reportes rectificatorios, con la consiguiente aplicación de multas y sanciones.

SB/502/05 (06/05) Modificación 6 ASFI/456/17 (03/17)



Modificación 13

ANEXO 7: LIBRO 3°, TÍTULO VI, CAPÍTULO I
CONTROL DE INVERSIÓN EN ACTIVOS FIJOS
Y EN OTRAS SOCIEDADES (EN BOLIVIANOS)

EN <sup>-</sup>	TIDAD FINANCIERA:
AL:	
(+)	CAPITAL PRIMARIO DESPUÉS DE AJUSTES
(+)	CAPITAL SECUNDARIO DESPUÉS DE AJUSTES
(-)	Inversión en Activos Fijos 170.00 BIENES DE USO excepto la cuenta 178.00
	180.00 OTROS ACTIVOS excepto las subcuentas 181.03, 182.01 y 182.03 y la cuenta 183.00
(-)	Inversión en Sociedades 165.00 Participación en Entidades Financieras y Afines excepto la subcuenta 165.04
(-)	TOTAL INVERSIÓN DEDUCIBLE
(=)	MARGEN (EXCESO) DE INVERSIÓN





LIBRO 3°, TÍTULO VI, CAPÍTULO I

ANEXQ 11:

CÓDIGOS DE PONDERACIÓN DE ACTIVOS Y CONTINGENTES A NIVEL DE CUENTAS , SUBCUENTAS Y CUENTAS ANALÍTICAS

## CUENTAS A REPORTARSE MEDIANTE EL SISTEMA DE CAPTURA DE INFORMACIÓNPERIÓDICA (SCIP)

o 2 del presente
4°, Sección 1,
gún Artículo 4°,
2 del presente
(según Anexo 2
5.
del 20% (según
100%.
% (según Anexo
1%.
6 (según Anexo
-
n custodia en el
depósitados en
ກ custodia en el
depósitados en
on ponderación
on ponderación
recompra con
recompra con
6 (según Anexo
recompra con
ación del 100%.
07.04),
depós on po on po reco reco reco reco



	,	CUENT	A		Código Ponderación	DESCRIPCIÓN
1	2	7	07	00	6	Titulos valores de otras entidades públicas no financieras del país afectados a encaje adicional (cuenta analítica 127.07.04).
1 -	2	7	08	Q0	3	Títulos valores de entidades financieras del país afectados a encaje adicional con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento).
- 1	2	7	80	00	6	Títulos valores de entidades financieras del país afectados a encaje adicional con ponderación del 100%.
1	2	7	09	00	6	Títulos valores de entidades no financieras del país afectados a encaje adicional.
1	2	7	10	00	1	Titulos valores emitidos por el Tesoro público de otros países afectados a encaje adicional con ponderación del 0% (según Anexo 1 del presente reglamento).
1	2	7	10	00	3	Títulos valores de entidades financieras del exterior afectados a encaje adicional con ponderación del 20% (según Artículo 4°, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2°).
1	2	7	10	00	6	Títulos valores de entidades del exterior afectados a encaje adicional con ponderación del 100%.
1	2	7	11	00	1	Cuotas de participación Fondo RAL afectados a encaje legal.
1	2	7	12	00	1	Títulos valores del BCB cedidos en garantía.
1	2	7	13	00	1	Títulos valores del TGN cedidos en garantía (excepto la cuenta analitica 127.13.04).
1	2	7	13	00	6	Títulos valores de otras entidades públicas no financieras del país cedidos en garantía (cuenta analítica 127.13.04).
1	2	7	14	00	3	Títulos valores de entidades financieras del país cedidos en garantía con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento).
1	2	7	14	00	6	Títulos valores de entidades financieras del país cedidos en garantía con ponderación del 100%.
1	2	7	15	00	5	Títulos valores de entidades no financieras del país cedidos en garantía con ponderación del 75% (según Anexo 3 del presente reglamento).
1	2	7	15	00	6	Títulos valores de entidades no financieras del país cedidos en garantía con ponderación del 100%.
1	2	7	16	00	1	Títulos valores emitidos por el Tesoro público de otros países cedidos en garantía con ponderación del 0% (según Anexo 1 del presente reglamento).
1	2	7	16	00	3	Títulos valores de entidades financieras del exterior cedidos en garantía con ponderación del 20% (según Artículo 4°, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2°).
1 1	2	7	16	00	6	Títulos valores de entidades del exterior cedidos en garantía con ponderación del 100%.
1	2	7	17	00	1	Cuotas de participación Fondo RAL cedidos en garantía de préstamos de liquidez del BCB.
1	2	7	18	00	1	Títulos valores del BCB con otras restricciones,
1	2	7	19	00	1	Titulos valores del TGN con otras restricciones (excepto la cuenta analítica 127.19.04).
1	2	7	19	00	6	Títulos valores de otras entidades públicas del país no financieras con otras restricciones (cuenta analítica 127,19.04).
1 -	2	7	20	00	3	Titulos valores de entidades financieras del país con otras restricciones con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento).
1	2	7	20	00	6	Títulos valores de entidades financieras del país con otras restricciones con ponderación del 100%.
1	2	7	21	00	5	Títulos valores de entidades no financieras del país con otras restricciones con ponderación del 75% (según Anexo 3 del presente reglamento).
1	2	7	21	00	6	Títulos valores de entidades no financieras del país con otras restricciones con ponderación del 100%.
1	2	7	22	00	1	Títulos valores emitidos por el Tesoro público de otros países con otras restricciones con ponderación del 0% (según Anexo 1 del presente reglamento).
1	2	7	22 	00	3	Títulos valores de entidades financieras del exterior con otras restricciones con ponderación del 20% (según Artículo 4°, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2°).
1	2	7	22	00	6	Títulos valores de entidades del exterior con otras restricciones con ponderación del 100%.
1	_2 _	7	23	00	1	Titulos valores del BCB adquiridos con pacto de reventa.
_ 1	2 -	7	24	00	1	Títulos valores del TGN adquiridos con pacto de reventa (excepto la cuenta analítica 127.24.04).
1		7	24	00	6	Títulos valores de otras entidades del sector público no financieras del país con pacto de reventa (cuenta analítica 127.24.04).
1	2	7	25	00	3	Títulos valores de entidades financieras del país adquiridos con pacto de reventa con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento).
1	2	7	25	00	6	Títulos valores de entidades financieras del país adquiridos con pacto de reventa con ponderación del 100%.
1	2	7	26	00	5	Títulos valores de entidades no financieras del país adquiridos con pacto de reventa con ponderación del 75% (según Anexo 3 del presente reglamento).
1	2	7	26	00	6	Títulos valores de entidades no financieras del país adquiridos con pacto de reventa con ponderación del 100%.
1	2	7	27	00	1	Títulos valores emitidos por el Tesoro público de otros países adquiridos con pacto de reventa con ponderación del 0% (según Anexo 1 del presente reglamento).
1	2	7	27	00	3	Títulos valores de entidades financieras del exterior adquiridos con pacto de reventa con ponderación del 20% (según Artículo 4°, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2°).
1	2	7	27	00	6	Títulos valores de entidades del exterior adquiridos con pacto de reventa con ponderación del 100%.
_ 1	2	7	28	00	1	Servicio restringido de depositos en el BCB (SRD ME).
1 -1	2 	7 7	29 30	00	3	Servicio extendido de depositos en el BCB (SED ME).  DEPOSITOS EN CAJA DE AHORRO CON RESTRICCIONES con ponderación del 20% (según
ļ <u>1</u>	2	7	30	00	6	Anexo 2 del presente reglamento).  DEPOSITOS EN CAJA DE AHORRO CON RESTRICCIONES con ponderación del 20% (segun bello del 20%).  DEPOSITOS EN CAJA DE AHORRO CON RESTRICCIONES con ponderación del 100%.
- 1	2	8	00	00	1	PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES TEMPORARIAS con ponderación del 10%.
1	2	8	00	00	3	10%. PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES TEMPORARIAS con ponderación del 20%.
1	2	8	00	00	5	PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES TEMPORARIAS con ponderación del 75%.
L		ı		<del></del>	-l	1.0.70



	·· .	CUENT	·A		Código Ponderación	DESCRIPCIÓN
1	2	8	00	00	6	PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES TEMPORARIAS con ponderación del
1	2	9	00	00	1	100%.   (PREVISION PARA INVERSIONES TEMPORARIAS) con ponderación del 0%.
1	2	9	00	00	3	(PREVISION PARA INVERSIONES TEMPORARIAS) con ponderación del 20%.
1 1	2	9	00	00	5	(PREVISION PARA INVERSIONES TEMPORARIAS) con ponderación del 75%.
1 -	2	9	00	00	6	(PREVISION PARA INVERSIONES TEMPORARIAS) con ponderación del 100%.
1	3	1	00	OD	1	CARTERA VIGENTE garantizada con valores emitidos por el BCB o el TGN, con depósitos de dinero
	1				'	constituidos en el propio banco con ponderación del 0% (siempre que la entidad tenga alguna de las
	ì	1		i		calificaciones del Anexo 2 del presente reglamento) o con garantías autoliquidables de Entidades
i	1					
						Financieras que cuente con alguna de las calificaciones de riesgo consignada en el Anexo 2 del
1	3	1	00	-00	2	presente reglamento o en el Artículo 4°, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2°.  CARTERA VIGENTE de arrendamiento financiero de bienes inmuebles.
1	3	1	00	00	3	CARTERA VIGENTE otorgada o garantizada por DPFs emitidos por otra entidad financiera del país
1				""	1	con ponderación del 20% (siempre que la entidad tenga la máxima calificación de las escalas del
						Anexo 2 del presente reglamento) y por bancos nacionales o extranjeros con ponderación del 20%
					1	(según Anexo 2 del presente reglamento o Artículo 4°, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2°) y
1	ļ					Créditos directos vigentes u operaciones contingentes, que se encuentren garantizados por fondos
i	ł					de garantía que tengan autorización de ASFI y que cuenten con alguna de las calificaciones de
I	ł					riesgo consignadas en el Anexo 2 del presente reglamento. Asimismo, los créditos vigentes
		į l				otorgados que se encuentren garantizados por los Fondos de Garantía, constituidos en el marco de
į	!	1 1				las disposiciones legales y reglamentarias emitidas por el nivel Central del Estado, computándose en
!						este caso la ponderación del 20%, sólo hasta el monto garantizado por dichos fondos. Los créditos
[						garantizados por cobertura de compañías de seguro nacionales, con cobertura de compañía de
1		!			į	reaseguro extranjera por el monto efectivamente asegurado con calificación de grado de inversión
i					ĺ	consignadas en el Artículo 4°, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2°, de la RNSF. Operaciones
<u> </u>		i				vigentes de arrendamiento financiero de bienes muebles.
1	3	1	00	00	4	CARTERA VIGENTE correspondiente a créditos hipotecarios para la vivienda, concedidos por
İ						entidades de intermediación financiera a personas individuales y destinados exclusivamente a la
-						adquisición, construcción, remodelación o mejoramiento de la vivienda ocupada o dada en alquiler
İ						por el deudor propietario, limitándose este último caso a una primera o segunda vivienda de
!						propiedad del deudor. Esta ponderación no se aplica a préstamos concedidos a personas colectivas
	L- <u>-</u> -				<u> </u>	o para la construcción, remodelación o mejoramiento de inmuebles con fines de actividad comercial.
j 1	3	1	00	00	4	CARTERA VIGENTE correspondiente a microcréditos vigentes de vivienda o para estructuras de
i		.				vivienda productiva que cumplan los requisitos establecidos en la normativa emitida por ASFI. Esta
,		i				ponderación no es aplicable a préstamos concedidos a personas colectivas o para la construcción,
ļ						remodelación o mejoramiento de inmuebles con fines de actividad comercial.
j 1	3	1 1	00	00	4	CARTERA VIGENTE otorgada a la pequeña y mediana empresa, con metodologías especializadas a
						prestatarios que demuestren alta capacidad de pago, certificada a través de alguna de las
- 1 -	3		00	00	4	calificaciones de riesgo consignadas en el Anexo 3 del presente reglamento.  CARTERA VIGENTE correspondiente a microcréditos vigentes a prestatarios que demuestren alta
'	-	'	00	00		capacidad de pago respaldados con garantías reales, con calificación aceptable para esta categoría
!						asignada por sistemas especializados de calificación interna desarrollados por las entidades de
				<del>-</del>		intermediación financiera, aprobados y autorizados por ASFI, según normativa,
1	3	1	00	00	5	CARTERA VIGENTE otorgada at sector productivo que cuenten con garantías reales, hasta el monto
1-						del valor de la garantia.
i '	3	1	00	00	5	CARTERA VIGENTE otorgada a prestatarios que demuestren al menos sólida capacidad de pago certificada a través de alguna de las calificaciones de riesgo consignadas en el Anexo 3 del presente
<u> </u>						regiamento,
1	3	1	00	00	5	CARTERA VIGENTE otorgada a la pequeña y mediana empresa, con metodologías especializadas a
1						prestatarios que demuestren sólida capacidad de pago, certificada a través de alguna de las
1						calificaciones de riesgo consignadas en el Anexo 3 del presente reglamento.
1	3	1	00	00	5	CARTERA VIGENTE correspondiente a microcréditos a presente reglamento.
i .	+	'				respaldados con garantías reales o garantías no convencionales aceptables, con calificación
!						aceptable para esta categoría asignada por sistemas especializados de calificación interna
i						desarrollados por las entidades de intermediación financiera aprobados y autorizados por ASFI,
1 1 1	3			00	6	según normativa emitida para el efecto.  CARTERA VIGENTE no incluida en las anteriores categorías.
F -1 -	<u> </u>	3	00	00	6	CARTERA VINCENTE No Indulta en las anteriores categorias.
⊬ - 1	3 -	4	00	00		CARTERA EN EJECUCION.
1 -	3	5	- 50	00		Cartera reprogramada o reestructurada vigente garantizada con valores emitidos por el BCB o el
	-	1				TGN, con depósitos de dinero constituidos en el propio banco con ponderación del 0% (siempre que
:				- 1		la entidad tenga alguna de las calificaciones del Anexo 2 del presente reglamento) o con garantías
1						autoliquidables de Entidades Financieras que cuente con alguna de las calificaciones de riesgo
1						consignada en el Anexo 2 del presente reglamento o en el Artículo 4°, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2°.
1	3	5	00	00		Cartera reprogramada o reestructurada vigente de arrendamiento financiero de bienes inmuebles.
		·				. O mental in the state of the

	CUENTA					DESCRIPCIÓN
	3	5	00	00	3	Cartera reprogramada o reestructurada vigente otorgada o garantizada garantizada por DPFs emitidos por otra entidad financiera del país con ponderación del 20% (siempre que la entidad tenga la máxima calificación de las escalas del Anexo 2 del presente reglamento) y por bancos nacionales o extranjeros con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento o Artículo 4°, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2°) y Créditos directos vigentes u operaciones contingentes, que se encuentren garantizados por fondos de garantía constituidos bajo la forma jurídica de fideicomiso en entidades financieras de segundo piso que tengan autorización de ASFI y que cuenten con alguna de las calificaciones de riesgo consignadas en el Anexo 2 del presente reglamento. Asimismo, los créditos vigentes reprogramados o reestructurados otorgados que se encuentren garantizados por los Fondos de Garantía, constituidos en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias emitidas por el nivel Central del Estado, computándose en este caso la ponderación del 20%, sólo hasta el monto garantizado por dichos fondos. Los créditos vigentes reprogramados o reestructurados garantizados por cobertura de compañías de seguro nacionales, con cobertura de compañía de reaseguro extranjera por el monto efectivamente asegurado con calificación de grado de inversión consignadas en el Artículo 4°, Sección 1, Capítulo 1, Título V, Libro 2° de la RNSF. Operaciones vigentes de arrendamiento financiero de bienes muebles.
	3	5	00	00	4	Cartera reprogramada o reestructurada vigente correspondiente a créditos hipotecarios para la vivienda, concedidos por entidades de intermediación financiera a personas individuales y destinados exclusivamente a la adquisición, construcción, remodelación o mejoramiento de la vivienda ocupada o dada en alquiler por et deudor propietario, limitándose este último caso a una primera o segunda vivienda de propiedad del deudor. Esta ponderación no se aplica a préstamos concedidos a personas colectivas o para la construcción, remodelación o mejoramiento de inmuebles con fines de actividad comercial.
1	3	5	00	00	4	Cartera reprogramada o reestructurada vigente correspondiente a micréditos vigentes de vivienda o para estructuras de vivienda productiva que cumplan los requisitos establecidos en la normativa emitida por ASFI. Esta ponderación no es aplicable a préstamos concedidos a personas colectivas o para la construcción, remodelación o mejoramiento de inmuebles con fines de actividad comercial.
1	3	5	00	00	4	Cartera reprogramada o reestructura vigente destinada a la pequeña y mediana empresa, otorgados con metodologías especializadas a prestatarios que demuestren alta capacidad de pago, certificada a través de alguna de las calificaciones de riesgo consignadas en el Anexo 3 del presente reglamento.
11	3	5	00	00	4	Cartera reprogramada o reestructurada vigente correspondiente a microcréditos vigentes otorgados a prestatarios que demuestren alta capacidad de pago respaldados con garantías reales, con calificación aceptable para esta categoría asignada por sistemas especializados de calificación interna desarrollados por las entidades de intermediación financiera, aprobados y autorizados por ASFI, según normativa.
1 -	3	5	00	00	5	Cartera reprogramada o reestructurada vigente otorgada a prestatarios que demuestren al menos sólida capacidad de pago certificada a través de alguna de las calificaciones de riesgo consignadas en el Anexo 3 del presente reglamento y créditos vigentes otorgados al sector productivo que cuenten con garantías reales, hasta el monto del valor de la garantía.
1	3	5	00	00	5	Cartera reprogramada o reestructurada vigente otorgada a la pequeña y mediana empresa, otorgados con metodologías especializadas a prestatarios que demuestren sólida capacidad de pago, certificada a través de alguna de las calificaciones de riesgo consignadas en el Anexo 3 del presente reglamento.
1	3	5	00	00	5	Cartera reprogramada o reestructurada vigente correspondiente a microcréditos a prestatarios con sólida capacidad de pago, respaldados con garantías reales o garantías no convencionales aceptables, con calificación aceptable para esta categoria asignada por sistemas especializados de calificación interna desarrollados por las entidades de intermediación financiera aprobados y autorizados por ASFI, según normativa emitida para el efecto.
11	3	5	00	00	6	Cartera reprogramada o reestructurada vigente no incluida en las anteriores categorías.
	3	6	00	00	6	Cartera reprogramada o reestructurada vencida.
1 1	3	7	00	00	6	Cartera reprogramada o reestructurada en ejecución.
\[ \frac{1}{1} \cdot -	3	8	00	00	2	PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR CARTERA con ponderación del 0%.
1	3	8	00	00	3	PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR CARTERA con ponderación del 10%.  PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR CARTERA con ponderación del 20%.
├- <u></u> -	3	8	00	00	4	PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR CARTERA con ponderación del 20%.  PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR CARTERA con ponderación del 50%.
, 1	3	8	00	00	5	PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR CARTERA con ponderación del 75%.
1	3	8	00	00	6	PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR CARTERA con ponderación del 100%.
1	3	9	00	00	1	(PREVISION PARA INCOBRABILIDAD DE CARTERA) con ponderación del 0%.
1 1	3	9	00	00	2	(PREVISION PARA INCOBRABILIDAD DE CARTERA) con ponderación del 10%.
+	3	9	00	00	3	(PREVISION PARA INCOBRABILIDAD DE CARTERA) con ponderación del 20%.
-1	3	9	00	00	4	(PREVISION PARA INCOBRABILIDAD DE CARTERA) con ponderación del 50%.
1	-3-	9	00	00	5	(PREVISION PARA INCOBRABILIDAD DE CARTERA) con ponderación del 75%.
$\frac{1}{1} - \frac{1}{1} - \frac{1}{1}$	3	9	00	00	6	(PREVISION PARA INCOBRABILIDAD DE CARTERA) con ponderación del 100%.
1	4	1	00	00	3	OTRAS CUENTAS POR COBRAR excepto las subcuentas 141.01, 141.02, 141.03, 141.04, 141.05, 148.01 y 149.01.  Compras a futuro de moneda extranjera con entidades financieras con ponderación del 20% (según)
						Anexo 2 del presente reglamento o Artículo 4°, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2°).
<u> </u>	4	1	01	00	6	Compras a futuro de moneda extranjera con ponderación del 100%.

		CUENT	A		Código Ponderación	DESCRIPCIÓN
1	4	1	02	00	3	Deudores por ventas a futuro de moneda extranjera de entidades financieras con ponderación del
1	<u> </u>	1 -	02	00	6	20% (según Anexo 2 del presente reglamento o Artículo 4°, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2°).  Deudores por ventas a futuro de moneda extranjera con ponderación del 100%.
·	4	1 -	03	00	1	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
· -	4	+ + +			ļ	Deudores por swaps de monedas con el BCB.
1	4	. 1	03	00	3	Deudores por swaps de monedas con entidades financieras con ponderación del 20% (según Anexo
+ -1 -	4		03	00	6	2 del presente reglamento o Artículo 4°, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2°).  Deudores por swaps de monedas con ponderación del 100%.
1 1 -	4	1	04	00	3	Compras al contado de moneda extranjera con entidades financieras con ponderación del 20%
1	4	1	04	00	6	(según Anexo 2 del presente reglamento o Artículo 4°, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2°).  Compras al contado de moneda extraniera con ponderación del 100%.
+		<del>                                     </del>	- 05	00	3	
'		!	US	00	3	Deudores por venta al contado de moneda extranjera de entidades financieras con ponderación del
1	4	1	05	00	6	20% (según Anexo 2 del presente reglamento o Artículo 4°, Sección 1, Capitulo I, Título V, Libro 2°).  Deudores por venta al contado de moneda extranjera con ponderación del 100%.
1	4	8	01	00	1	Productos devengados por cobrar operaciones de intermediación financiera correspondientes a la
1 1	4	8	01	00	3	subcuenta 141.03.  Productos devengados por cobrar operaciones de intermediación financiera con ponderación 20%,
1	4	8	01	00	6	Productos devengados por cobrar operaciones de intermediación financiera con ponderación del
1 1	4	9-	01		1	100%. (Previsión especifica para operaciones de intermediación financiera) correspondiente a la subcuenta
	; 	!				141.03.
1	4	9 i 	01	00	3	(Previsión especifica para operaciones de intermediación financiera) con ponderación del 20%.
1	4	9	01	00	6	(Previsión especifica para operaciones de intermediación financiera) con ponderación del 100%.
1	5	0	00	00	6	BIENES REALIZABLES.
1	6	1	00	00	11	INVERSIONES EN EL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA.
1	6	2	00	00	3	INVERSIONES EN ENTIDADES FINANCIERAS DEL PAIS con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento).
1	6	2	00	00	6	INVERSIONES EN ENTIDADES FINANCIERAS DEL PAIS con ponderación del 100%.
1 1	6	3	00	00	3	INVERSIONES EN ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR con ponderación del 20% (según
ļ		<u> </u>				Artículo 4°, Sección 1, Capítulo I, Titulo V, Libro 2°).
1 1	6	3	00	00	6	INVERSIONES EN ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR con ponderación del 100%.
11	6	4	01	00	1	Letras del TGN.
1	6	4	02	00	1	Bonos del TGN.
1	6	4	03	00	1	Otros títulos valores del TGN.
1	6	4	04	00	1	Certificados Acreditativos de Deuda del TGN.
i 1	6	4 1	05	00	1	Bonos Soberanos.
1	6	4	99	00	6	Títulos valores de otras entidades del sector público no financiero.
1	6	5	00	00	1	PARTICIPACIÓN EN ENTIDADES FINANCIERAS Y AFINES (sólo las que fueran deducidas del Capital Regulatorio de la entidad).
1 1	6	5	00	00	6	PARTICIPACION EN ENTIDADES FINANCIERAS Y AFINES.
1	6	6	00	00	6	INVERSIONES EN OTRAS ENTIDADES NO FINANCIERAS excepto las subcuentas 166.03, 166.04
¦ <sub>1</sub>	6	<del>-</del>	03	00	5	y 166.05. Títulos valores de entidades privadas no financieras del país con ponderación del 75% (según Anexo
						1, Capítulo I, Título I, Libro 7° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores).
1	6	6	03	00	6	Títulos valores de entidades privadas no financieras del país con ponderación del 100%.
1	6	6	04	00	1	Títulos valores emitidos por el Tesoro público de otros países con ponderación del 0% (según Anexo 1 del presente reglamento).
1	6	6	04	00	6	Títulos valores de entidades no financieras del exterior con ponderación del 100%.
1	6	6	05	00	5	Títulos subordinados de procesos de titularizacion de cartera con ponderación del 75% (según Anexo 3 del presente reglamento).
1	6	6	05	00	6	Títulos subordinados de procesos de titularizacion de cartera con ponderación del 100%.
1	6	7	01	00	1	Títulos valores del BCB vendidos con pacto de recompra registrados y depositados en custodia en el BCB.
1	6	7	01	00	6	Títulos valores del BCB vendidos con pacto de recompra NO registrados y/o NO depositados en custodía en el BCB.
1	6	7	02	00	1	Títulos valores del TGN vendidos con pacto de recompra registrados y depositados en custodía en el BCB (excepto la cuenta analítica 167.02.04).
1	6	7	02	00	6	Títulos valores del TGN vendidos con pacto de recompra NO registrados y/o NO depositados en custodía en el BCB (incluye la cuenta analítica 167.02.04).
1 1	6	7	03	00	3	Custoble en el dos (inicuje la cuerta analitica 167.02.04).  Títulos valores de entidades financieras del país vendidos con pacto de recompra con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento).
1	6	7	03	00	6	uel 20% (según Ariexo 2 del presente regiamento). Títulos valores de entidades financieras del país vendidos con pacto de recompra con ponderación del 100%.
1	6	7	04	00	5	Títulos valores de entidades no financieras del país vendidos con pacto de recompra con ponderación del 75% (según Anexo 3 del presente reglamento).
1 1	6	7	04	00	6	ponderación del 100%.
1 1	6	7	05	00	1	Títulos valores emitidos por el Tesoro público de otros países vendidos con pacto de recompra con
_1			l			ponderación del 0% (según Anexo 1 del presente reglamento).

		CUENT	Α		Código Ponderación	DESCRIPCIÓN
1	6	7	05	00	3	Títulos valores de entidades financieras del exterior vendidos con pacto de recompra con
ļ			<del></del>	ļ	<u> </u>	ponderación del 20% (según Artículo 4°, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2°).
1	6	7	05	00	6	Títulos valores de entidades del exterior vendidos con pacto de recompra con ponderación del 100%.
<u>  1</u>	6	7	06	00	1	Títulos valores del BCB afectados a encaje adicional.
<u> </u>	6	7	07	00	1	Títulos valores del TGN afectados a encaje adicional (excepto la cuenta analítica 167.07.04).
i 1 	6	7	07	00	6	Títulos valores de otras entidades públicas no financieras del país afectados a encaje adicional (cuenta analítica 167.07.04).
! 1 	6	7	08	00	3	Títulos valores de entidades financieras del país afectados a encaje adicional con ponderación de 20% (según Anexo 2 del presente reglamento).
<u>'</u> 1	6	7	80	00	6	Títulos valores de entidades financieras del país con ponderación del 100%.
1	6	7	09	00	6	Títulos valores de entidades no financieras del país afectados a encaje adicional.
i 1	6	7	10	00	1	Titulos valores emitidos por el Tesoro público de otros países afectados a encaje adicional con ponderación del 0% (según Anexo 1 del presente reglamento).
' 1 	6	7	10	00	3	Títulos valores de entidades financieras del exterior afectados a encaje adicional con ponderación del 20% (según Artículo 4°, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2°).
1_1_	6	7	10	00	6	Títulos valores de entidades del exterior afectados a encaje adicional con ponderación del 100%.
<u>. 1</u> .	6	7	12	00	1	Títulos valores del BCB cedidos en garantía.
1	6	7	13	00	1	Títulos valores del TGN cedidos en garantía (excepto la cuenta analítica 167.13.04).
	6	7 -	13	00	6	Títulos valores de otras entidades públicas no financieras del país cedidos en garantía (cuenta analítica 167.13.04).
[ 1 ·	6	7	14	00	3	Títulos valores de entidades financieras del país cedidos en garantía con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento).
1	6	7	14	00	6	Títulos valores de entidades financieras del país cedidos en garantía con ponderación del 100%.
1	6	7	15	00	5	Títulos valores de entidades no financieras del país cedidos en garantía con ponderación del 75% (según Anexo 3 del presente reglamento).
L 1	6	7	15	00	6	Títulos valores de entidades no financieras del país cedidos en garantía con ponderación del 100%,
i 1	6	7	16	00	1	Títulos valores emitidos por el Tesoro público de otros países cedidos en garantía con ponderación del 0% (según Anexo 1 del presente reglamento).
1	6	7	16	00	3	Títulos valores de entidades financieras del exterior cedidos en garantía con ponderación del 20% (según Artículo 4°, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2°).
1	6	7	16	00	6	Titulos valores de entidades del exterior cedidos en garantía con ponderación del 100%.
1	6	7	18	00	1	Títulos valores del BCB con otras restricciones.
1	6	7	19	00	1	Títulos valores de otras entidades públicas no financieras del país con otras restricciones (excepto la cuenta analítica 167.19.04).
1	6	7	19	00	6	Títulos valores de otras entidades públicas no financieras del país con otras restricciones (cuenta analítica 167.19.04).
1	6	7	20	00	3	Títulos valores de entidades financieras del país con otras restricciones con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento).
1	6	7	20	00	6	Títulos valores de entidades financieras del país con otras restricciones con ponderación del 100%.
1	6	7	21	00	5	Títulos valores de entidades no financieras del país con otras restricciones con ponderación del 75% (según Anexo 3 del presente reglamento).
1	6	7	21	00	6	Títulos valores de entidades no financieras del país con otras restricciones con ponderación del 100%.
1 1	6	7	22	00	1	Títulos valores emitidos por el Tesoro público de otros países con otras restricciones con ponderación del 0% (según Anexo 1 del presente reglamento).
1 1	-6	7	22	00	3	Títulos valores de entidades financieras del exterior con otras restricciones con ponderación del 20% (según Artículo 4°, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2°).
1	6	7	22	00	6	Títulos valores de entidades del exterior con otras restricciones con ponderación del 100%.
+	6	8	00	00	1	PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES PERMANENTES con ponderación del 0%.
1 1	6	8	00	00	2	DPRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES PERMANENTES con ponderación del 10%.
- 1	6	8	00	00	3	PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES PERMANENTES con ponderación del 20%.
1	6	8	00	00	5	PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES PERMANENTES con ponderación del 75%.
1	6	8	00	00	6	PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES PERMANENTES con ponderación del 100%.
1	6	9	00	00	1	(PREVISION PARA INVERSIONES PERMANENTES) con ponderación del 0%.
1	6	9	00	00	2	(PREVISION PARA INVERSIONES PERMANENTES) con ponderación del 10%.
1	6	9	00	00	3	(PREVISION PARA INVERSIONES PERMANENTES) con ponderación del 20%.
1	6	9	00	00	5	(PREVISION PARA INVERSIONES PERMANENTES) con ponderación del 75%.
1 1	6	9	00	00	6	(PREVISION PARA INVERSIONES PERMANENTES) con ponderación del 100%.
-1 -	7 7	0	00	00	6	BIENES DE USO.
i - i -	8	0 -	00	00	6	OTROS ACTIVOS.
	9	0	00	00	6 -	FIDEICOMISOS CONSTITUIDOS.
F - 6	1			00	1	CARTAS DE CREDITO EMITIDAS A LA VISTA garantizadas con depositos de dinero contituidos en
 						el propio banco con ponderación del 0% (siempre que la entidad tenga alguna de las calificaciones del Anexo 2 del presente reglamento).
6	1	1	00	00	3	CARTAS DE CREDITO EMITIDAS A LA VISTA garantizadas por bancos nacionales o extranjeros con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento).
6	1	1	00	00	6	CARTAS DE CREDITO EMITIDAS A LA VISTA con ponderación del 100%.

CUENTA					Código Ponderación	DESCRIPCIÓN
6	1	2	00	00	1	CARTAS DE CREDITO EMITIDAS DIFERIDAS garantizadas con depositos de dinero contituidos en el propio banco con ponderación del 0% (siempre que la entidad tenga alguna de las calificaciones
6	1	2	00	00	3	del Anexo 2 del presente reglamento).  CARTAS DE CREDITO EMITIDAS DIFERIDAS garantizadas por bancos nacionales o extranjeros con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento o Artículo 4°, Sección 1, Capítulo
j6	1	2		00	6	I, Título V, Libro 2°). CARTAS DE CREDITO EMITIDAS DIFERIDAS con ponderación del 100%.
6	1	3	00	00	1	CARTAS DE CREDITO CONFIRMADAS garantizadas con depositos de dinero contituidos en el
		ļ <u>.</u>				propio banco con ponderación del 0% (siempre que la entidad tenga alguna de las calificaciones del Anexo 2 del presente reglamento).
6	1 	3	00	00	3	CARTAS DE CREDITO CONFIRMADAS garantizadas por bancos nacionales o extranjeros con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento o Artículo 4°, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2°).
6	1	3	00	00	6	CARTAS DE CREDITO CONFIRMADAS con ponderación del 100%.
L _ 6	1	4	00	00	1 1	CARTAS DE CREDITO CON PREPAGOS.
6	1	5	01	00	3	Cartas de crédito stand by contragarantizadas por entidades financieras con ponderación del 20% (según Artículo 4*, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2*).
, 6	1	5 -	01	00	6	Cartas de crédito stand by contragarantizadas con ponderación del 100%.
1 6	1 - 1 -	, _ 5	02	00	6	Cartas de crédito stand by NO contragarantizadas.
j 6	2 <sub>2</sub>	1	00	00	3	AVALES garantizados con depositos de dinero contituidos en el propio banco con ponderación del 0% (siempre que la entidad tenga alguna de las calificaciones del Anexo 2 del presente reglamento). AVALES garantizados por Depósitos a Plazo Fijo emitidos por otra entidad financiera del país con
l						ponderación del 20% (siempre que la entidad tenga la máxima calificación de las escalas del Anexo 2 del presente reglamento).
6	2	1_1	00	00	6	AVALES con ponderación del 100%,
6	2	2		00	3	BOLETAS DE GARANTIA CONTRAGARANTIZADAS (Artículo 4°, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2°).
6	2	3	00	00	1	BOLETAS DE GARANTÍA garantizadas con depositos de dinero constituídos en el propio banco con ponderación del 0% (siempre que la entidad tenga alguna de las calificaciones del Anexo 2 del presente reglamento) o con valores emitidos por el BCB o el TGN.
6	2	3	00	00	3	BOLETAS DE GARANTÍA garantizadas con Depositos a Plazo Fijo emitidos por otra entidad financiera del país con ponderación del 20% (siempre que la entidad tenga la máxima calificación del Anexo 2 del presente reglamento).
6	2	3	00	00	5	BOLETAS DE GARANTÍA garantizadas con títulos valores emitidos por empresas no financieras del país con ponderación del 75% (según Anexo 3 del presente reglamento).
6	2	3	00	00	6	BOLETAS DE GARANTÍA con ponderación del 100%.
6	2	4	00	00	1	OTRAS FIANZAS garantizadas con depositos de dinero contituidos en el propio banco con ponderación del 0% (siempre que la entidad tenga alguna de las calificaciones del Anexo 2 del presente reglamento) o con valores emitidos por el BCB o el TGN.
6	2	4	00	00	3	OTRAS FIANZAS autoliquidables garantizadas por bancos nacionales o extranjeros con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento o Artículo 4°, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2°).
6	2	4	00	00	5	OTRAS FIANZAS garantizadas con títulos valores emitidos por empresas no financieras del país con ponderación del 75% (según Anexo 3 del presente reglamento).
6	2	4	00	00	6	OTRAS FIANZAS con ponderación del 100%.
6	2	5	00	00	1	GARANTÍAS A PRIMER REQUERIMIENTO garantizadas con depositos de dinero constituídos en el propio banco con ponderación del 0% (siempre que la entidad tenga alguna de las calificaciones del Anexo 2 del presente reglamento).
6	2	5	00	00	3	GARANTÍAS A PRIMER REQUERIMIENTO garantizadas con Depositos a Plazo Fijo emitidos por otra entidad financiera del país con ponderación del 20% (siempre que la entidad tenga la máxima calificación del Anexo 2 del presente reglamento).
6	2	5	00	00	5	GARANTÍAS A PRIMER REQUERIMIENTO garantizadas con títulos valores emitidos por empresas no financieras del país con ponderación del 75% (según Anexo 3 del presente reglamento).
6	2	5	00	00	6	GARANTIAS A PRIMER REQUERIMIENTO con ponderación 100%.
6	3	1	00	00	3	DOCUMENTOS DESCONTADOS EN ENTIDADES FINANCIERAS nacionales o extranjeras con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento o Artículo 4°, Sección 1, Capítulo I,
6	3	1	00	00	6	Título V, Libro 2°).  DOCUMENTOS DESCONTADOS EN ENTIDADES FINANCIERAS nacionales o extranjeras con ponderación del 100%.
6	3	2	00	00	1	DOCUMENTOS DESCONTADOS EN EL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA.
6	4	0	00	00	1	LINEAS DE CREDITO COMPROMETIDAS garantizadas con depositos de dinero contituidos en el propio banco con ponderación del 0% (siempre que la entidad tenga alguna de las calificaciones del
6	4	0	00	00	3	Anexo 2 del presente reglamento).  LINEAS DE CREDITO COMPROMETIDAS garantizadas por Depósitos a Plazo Fijo emitidos por otra entidad financiera del país con ponderación del 20% (siempre que la entidad tenga la máxima
6	4	0	00	00	5	calificación del Anexo 2 del presente reglamento).  LINEAS DE CRÉDITO COMPROMETIDAS garantizadas con títulos valores emitidos por empresas no financieras del país con ponderación del 75% (según Anexo 3 del presente reglamento).
-6	4	0	00	00	6	LINEAS DE CREDITO COMPROMETIDAS con ponderación del 100%.
6	5	<del>   </del>	00	00	6	OTRAS CONTINGENCIAS.
8	2	0	Ç0	00	3	VALORES Y BIENES RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN (con excepcion de las subcuentas que específicamente se establece una ponderación menor).
8	2	2	00	00	1	Cartera en administración bajo Proyectos o Programas Incorporados en el Plan nacional de Desarrollo (PND).



CUENTA					Código Ponderación	DESCRIPCIÓN
8	2	2	05	00	1	Cartera en administración reprogramada o reestructurada vigente, sólo la que corresponde a cartera reprogramada con Bonos de Reactivacion NAFIBO.
8	2	2	05	00	3	Cartera en administración reprogramada o reestructurada vigente.
8	2	2	80	00	1	Productos devengados por cobrar cartera en administracion, sólo la que corresponde a cartera reprogramada con Bonos de Reactivacion NAFIBO.
8	2	2	08	00	1	Productos devengados por cobrar cartera en administración, correspondiente a cartera en administración bajo Proyectos o Programas incorporados en el Plan nacional de Desarrollo (PND).
8	2	2	08	00	3	Productos devengados por cobrar cartera en administración.
8	2	2	09	00	1	Previsión para incobrabilidad de cartera en administración, sólo la que corresponde a cartera reprogramada con Bonos de Reactivacion NAFIBO.
8	2	2	09	00	1	Previsiones por incobrabilidad de cartera en administración, correspondiente a cartera en administración bajo Proyectos o Programas incorporados en el Plan nacional de Desarrollo (PND).
8	2	2	09	00	3	Previsión para incobrabilidad de cartera en administración.
8	2	3	00	00	1	ADMINISTRACION DE CUENTAS FISCALES.
8	2	4	00	00	1	ADMINISTRACIÓN DE CUENTAS DE TRASPASO DE ENCAJE LEGAL DE ENTIDADES FINANCIERAS NO BANCARIAS.
8	7	0	00	00	1	CUENTAS DEUDORAS DE LOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS CONSTITUIDOS CON RECURSOS PRIVADOS, expresamente autorizados por la ASFI con base legal, aplicable únicamente a situaciones especiales derivadas de procesos de solución o liquidación forzosa judicial; y Valores y blenes recibidos en fideicomiso que se encuentren enmarcados en Leyes y/o Decretos Supremos, emitidos por el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia, en los cuales éste participe y su administración no implique riesgo para la entidad de intermediación financiera.
8	7	0	00	00	2	CUENTAS DEUDORAS DE LOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS CONSTITUIDOS CON RECURSOS PRIVADOS aplicable únicamente a fideicomisos constituidos en garantía de Servicios de Pago Móvil.
8	7	0	00	00	3	CUENTAS DEUDORAS DE LOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS CONSTITUIDOS CON RECURSOS PRIVADOS (excepto la subcuenta 879.00 y las que específicamente se establece una ponderación menor).
8	7	3	00	00	1	Cartera en fideicomiso bajo Proyectos o Programas incorporados en el Plan nacional de Desarrollo (PND).
8	8	0	00	00	1	CUENTAS DEUDORAS DE LOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS CONSTITUIDOS CON RECURSOS DEL ESTADO (excepto la subcuenta 889.00).
8	8	3	00	00	1	Cartera en fideicomiso bajo Proyectos o Programas incorporados en el Plan nacional de Desarrollo (PND).

CÓDIGOS DE PONDERACIÓN				
1	0%			
2	10%			
3	20%			
4	50%			
5	75%			
6	100%			